

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00133 00

En atención a la documental que antecede, se DISPONE:

1.- REANUDAR el proceso, toda vez que feneció el término por el cual se suspendió en auto anterior, previa solicitud conjunta de las partes.

2.- Sin perjuicio de que se tenga en cuenta el memorial que describió el traslado de las excepciones de mérito planteadas, de conformidad con el artículo 443, numeral 1º del CG.P. se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que se manifieste, si a bien lo tiene, frente a las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado.

Fenecido el término ingrese de nuevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

¹ Estado electrónico del 18 de abril de 2023

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2edf0021682286d2459eb6ca999195e9bd02110c27a230994ece48fd7261a9**

Documento generado en 17/04/2023 08:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Re: Proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá contra Manuel David Cañón Alvarado; Opharm Limitada y Rosa María Pérez de Cañón. Radicación número 11001310300520220013300. Contestación Demanda

Omar Enrique <omaregalindo@yahoo.es>

Mar 24/05/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, respetuosamente solicito por favor confirmar el recibido del mail precedente con el cual se aportó al expediente referido la contestación de la demanda y el poder otorgado al suscrito para actuar como apoderado judicial de la parte demandada. Los anexo nuevamente, gracias por su atención y respuesta.

Cordial saludo,

Omar E. Galindo Bernal
T.P. 91.744 C. S de la J.

En lunes, 23 de mayo de 2022, 11:29:22 GMT-5, Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba un cordial saludo.

Acuso recibo.

Cordialmente,
Mario Alberto Yanes Hernández



Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.

Celular: 3205975804. Tel: 2820023

Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Omar Enrique <omaregalindo@yahoo.es>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 9:40 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asjurcade@yahoo.com <asjurcade@yahoo.com>; bbjudicial <bbjudicial@bancodebogota.com.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá contra Manuel David Cañón Alvarado; Opharm Limitada y Rosa María Pérez de Cañón. Radicación número 11001310300520220013300. Contestación Demanda

Respetados Señores buenos días, de manera atenta anexamos la contestación referida y el poder conferido al suscrito para el presente proceso.

Agradezco por favor suministrar link para consulta expediente.

Solicito por favor confirmación del recibido de este mensaje. Mi dirección electrónica para notificaciones es: omaregalindo@yahoo.es

Respetuosamente,

Omar E. Galindo Bernal
C.C. 79443614 de Bogotá
T.P. 91.744 del C. S de la J.
Apoderado demandada

Señores

Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

asjurcade@yahoo.com

bbjudicial@bancodebogota.com.co

Ciudad

REF: Restitución de Tenencia de Banco de Bogotá contra Manuel David Cañón Alvarado; Opharm Limitada y Rosa María Pérez de Cañón. Radicación número 110013103015520220014200. Contestación Demanda.

Respetados Señores:

Omar Enrique Galindo Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79443614 y Tarjeta Profesional número 91744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los aquí demandados Manuel David Cañón Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19209840 de Bogotá; Opharm Limitada con nit número 860.050.321-3 y Rosa María Pérez de Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía número 41606042 de Bogotá, como se acredita con el poder aquí adjunto, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda referida oponiéndome a las pretensiones de la parte actora y contestando o pronunciándome sobre la misma como sigue.

I.- A LAS PRETENSIONES

Me opongo, y expresamente a nombre de mis poderdantes, a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, conforme se argumenta y prueba a continuación:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a la declaración de terminación de contrato de arriendo financiero número 456041167-32722 suscrito entre las partes de esta litis toda vez que no existe el incumplimiento que en esta pretensión se indica. La demandada ha pagado todos los cánones de arriendo pactados con el Banco hasta la fecha, como se prueba con los siguientes comprobantes de pago hechos por la parte demandada, pagos estos recibidos y aceptados sin rechazo alguno de la parte demandante (resaltados nuestros):

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
Banco de Bogotá - 055 - Las Américas
C.C. 803 - Usuj 3836 - Horario Normal
C.C. 803 - Usuj 3836 - Trans: 957
OPHARM LTDA - Cto de Bogotá
Vr. Cheque: 9.411.292.00 Cant. 1
Cob: 0
Total: 9.411.292.00 Cod. 20211130145200AMLS00
Total Capital :
Total Intereses :
Total Gastos :
Pago Normal : *PagoParcial*
Cheque sujeto a buen cobro

Valor \$ 9.411.292.00

ANÁLISIS ESTERILIDAD OFTALMAX FRASCO * *

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 075 Galerías
 80007501 Us 4568 Horario Normal
 CREDITO 0456041167 Bco de Bogotá
 OPHARM LTDA

Total: 9.471.292.00 Cod.20211214123644ANL500
 Total Capital :
 Total Intereses :
 Total Gastos :
 Pago Normal *PagoParcial*

Valor \$ 9.471.292

Credito # 0456041167

000803075

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 095 Las Américas
 80007504 Us 792 Horario Normal
 CREDITO 0456041167 Bco de Bogotá
 OPHARM LTDA

Vr. Cheque: 12.900.000.00 Cant.1

Total: 12.900.000.00 Cod.20220329115606ANL500
 Total Capital :
 Total Intereses :
 Total Gastos :
 Pago Normal *PagoParcial*

Cheque sujeto a buen cobro

Valor \$ 12.900.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este Comprobante. Los Cheques también sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 075 Galerías
 80007501 Us 4568 Horario Normal
 CREDITO 0456041167 Bco de Bogotá
 OPHARM LTDA

Vr. Cheque: 27.100.000.00

Total: 27.100.000.00
 Total Capital :
 Total Intereses :
 Total Gastos :
 Pago Normal *PagoParcial*

Valor \$ 27.100.000

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 075 Galerías
 80007502 Us 4568 Horario Normal
 AVPG 09704/2022 10:27 AM Tran:410
 CREDITO 0456041167 Bco de Bogotá
 OPHARM LTDA

Vr. Efectivo: 27.900.000.00

Total: 27.900.000.00 Cod.20220409102901ANL500
 Total Capital :
 Total Intereses :
 Total Gastos :
 Pago Normal

Valor \$ 27.900.000

Como puede verse en los recibos de pago de los cánones de arrendamiento aquí inmersos, la parte demandada sí pagó los arriendos de los meses comprendidos entre octubre y diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022 inclusive, esto es, no existe el incumplimiento al que refiere el demandante en esta pretensión y por tanto no existe causal o fuente contractual alguna que conduzca a la terminación del contrato.

***A LA SEGUNDA:** Nos oponemos a la solicitud de ordenar la restitución del inmueble en tenencia referido por el apoderado demandante, en esencia por la misma razón que expusimos a la pretensión primera. De hecho, es cuando menos inexplicable que estando al día los cánones de octubre a diciembre de 2021 y de enero a marzo, inclusive abril de 2022, e inclusive y en gracia de discusión allanándose el demandante a la mora en el pago, se presente esta demanda y, más inexplicable, que lo sea con estas pretensiones pues está probado y se probará por medios adicionales como se indicará en esta contestación, que no hay incumplimiento en el pago de los cánones de arriendo, como lo pretende hacer ver el Banco.*

***A LA TERCERA:** Nos oponemos a que se decrete y por tanto también a la práctica de la diligencia de que trata esta pretensión. Carece de fundamento contractual, legal y fáctico tal pretensión pues el contrato no se ha incumplido; los cánones de arriendo se han pagado como está probado aquí, inclusive con pagos en efectivo a favor del demandante, pagos estos realizados por y para los meses que ahora se esgrimen aquí como impagos.*

***A LA CUARTA:** Nos oponemos a que la parte demandada sea condenada en costas y gastos del proceso de restitución aquí dilucidado; por el contrario, y como está probado aquí, no existiendo incumplimiento alguno o motivo contractual que dé sustento a esta acción de restitución, la condena en costas y gastos del proceso debe recaer, y así lo solicitamos desde ya, en el demandante.*

II.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

***AL PRIMERO:** Es cierto.*

***AL SEGUNDO:** Es cierto.*

***AL TERCERO:** Es cierto.*

***AL CUARTO:** Es cierto.*

***AL QUINTO:** Es cierto.*

AL SEXTO: Es cierto excepto por la fecha de suscripción (otrosí) del contrato, pues la misma, que consta en el contrato mismo, es la siguiente:

15. FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 15/09/2015

Es importante reseñar aquí que por lo indicado en este hecho en cuanto al cánón que es variable mes vencido, las cuotas pagadas por la parte demandada varían de un mes a otro, lo cual (variación) se refleja en los pagos hechos.

AL SÉPTIMO: Es claramente una contradicción, nos explicamos:

- a) Se indica en este hecho que “...Los demandados han incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento...(...)” pero lo cierto y está probado aquí con los comprobantes de pago inmersos (prints) en esta contestación, es que los pagos de los cánones sí se han hecho, el dinero con el cual se pagaron estos cánones está o reposa en las arcas del Banco de Bogotá, luego no es cierto que no se hayan pagado y por tanto tampoco es cierto que exista incumplimiento alguno de la demandada.
- b) En este hecho el demandante relaciona unas sumas de dinero como pendientes de pago, con lo que pareciera desconocerse que la demandada sí ha realizado los pagos que se incluyen en esta contestación.
- c) La comparación entre la relación de sumas impagadas que trae este hecho séptimo y la que se prueba como pagos realizados por la demandada, incluso en efectivo, es la siguiente:

Compartivo de Pagos Entre Demandada y Demandante

Relación de Pagos Contrato 456041167-32722 Hechos por Demandada

Item	Mes de Pago	Año	Valor pagado	Forma de Pago
1	Noviembre	2021	\$ 9.411.292,00	Cheque
2	Diciembre	2021	\$ 9.411.292,00	Efectivo
3	Marzo	2022	\$ 12.900.000,00	Cheque
4	Abril	2022	\$ 27.100.000,00	Efectivo
5	Abril	2022	\$ 27.900.000,00	Efectivo
Total pagado de oct 2021 a abril 2022			\$ 86.722.584,00	

Relación de Cánones Pendientes de Pago Según Demandante - Hecho Séptimo Demanda

No.	FECHA	ABONO SEMESTRAL A CAPITAL	COSTO FINANCIERO
1	15-oct-21	\$ 0,00	\$ 405.375,88
2	15-nov-21	\$ 12.000.000,00	\$ 10.110.129,00
3	15-dic-21	\$ 0,00	\$ 10.164.395,00
4	15-ene-22	\$ 0,00	\$ 10.675.891,00
5	15-feb-22	\$ 0,00	\$ 11.000.264,00
6	15-mar-22	\$ 0,00	\$ 10.773.921,00
TOTAL		\$ 12.000.000,00	\$ 53.129.975,88

AL OCTAVO: Es cierto en cuanto al contrato, pero carece de fundamento tal terminación conforme a todo lo aquí indicado y probado documentalmente, sin perjuicio de las pruebas a solicitar con esta contestación.

AL NOVENO: Es cierto, no obstante, no tiene relevancia tal indicación o la misma carece de objeto en el caso que nos ocupa pues los cánones de arriendo que se insinúan incumplidos, están real, material y efectivamente pagados por la demandada, recibidos a entera satisfacción por la demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

De manera respetuosa y solicitando ser declaradas como probadas, nos permitimos proponer las siguientes excepciones de mérito a la demanda que aquí se dilucida.

1ª- Inexistencia de Cánones Impagados

Como se probó con los comprobantes de pago, incluidos en esta contestación (prints) en nuestra argumentación respecto a la pretensión primera de la demanda, la parte demandada pagó los cánones de arriendo que el demandante expone o pretende hacer ver como impagados. En estos comprobantes de pago se evidencia el monto pagado, la forma de pago, el número del crédito al que se realiza el pago, persona (Opharm) que los hace, fechas de pago, entre otros datos, pagos estos que el Banco demandante nunca refutó y que por el contrario reposan desde el primero hasta el último de los relacionados, en sus arcas y que tienen, además, que estar abonados al contrato de arriendo ya aquí reseñado. De hecho y de manera muy respetuosa, cabría entonces la pregunta de ¿qué pasó con los \$86´722.584,00 que Opharm abonó al contrato distinguido con el número 456041167-32722, pagos estos que se hicieron, todos, en la cuenta que el Banco demandante indicó a la demandada? ¿Qué pasó con este dinero pagado por la parte demandada, como se prueba aquí con los soportes o comprobantes de pago, como para que ahora sean objeto de desconocimiento como si los mismos no se hubiesen realizado?

*Estos pagos, **que constan en comprobantes de pago o consignación expedidos por el mismo demandante**, tuvieron en su momento como destino único el pago de los cánones de arriendo pactados con el demandante y, por tanto, las sumas de dinero tienen que estar aplicadas en su todo a las cuotas de arriendo que en la presente demanda se pretenden no pagadas.*

2ª- Cumplimiento de los Pagos Acordados

Como se evidencia con los pagos realizados por la parte demandada, el pago de los arriendos se ha cumplido, como consta en los recibos mismos arriba inmersos, y el Banco los ha recibido sin rechazo alguno, inclusive cobrando “gastos” en algunos de estos pagos, aceptación esta que claramente no es tácita sino por el contrario es expresa, clara y aplicable e imputable al capital e intereses o costos acordados entre el Banco y la parte demandada para el pago de los cánones supuestamente debidos. Esta aceptación en los pagos hechos, el cobro de los “gastos” en los mismos, reflejan una contradicción del

Banco que actúa de una parte como accionante judicial y en la otra como receptor y aceptante de los pagos que la parte demandada le hizo para cubrir u honrar sus obligaciones por los meses supuestamente impagados.

3ª- Inexistencia de la Causal de Terminación del Contrato de Arriendo

El pago probado aquí de los cánones de arriendo de los meses de octubre a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022 permite colegir que no existe causal de terminación del contrato de arriendo y por tanto tampoco de restitución de la tenencia del inmueble dado en arriendo. Por esta razón, inexistencia de la mora en el pago de los cánones de los meses referidos, que es la base de la presente acción, el contrato de arriendo no puede ser terminado como tampoco de la forma unilateral que se plantea en la demanda, no hay causal ni legal, procesal ni contractual que sustente las pretensiones de la demanda.

4ª- La Innominada:

Respetuosamente solicito que si el Despacho encuentra probado un hecho que constituya una excepción, ruego que la misma sea reconocida de manera oficiosa en la sentencia, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

IV.- PRUEBAS

Solicitamos desde ya al Despacho se sirva decretar y ordenar, por favor, las siguientes pruebas:

1º.- Oficiar al Banco de Bogotá, parte aquí demandante, a la dirección física y a la electrónica misma aportada por el apoderado demandante, las que constan (direcciones) en el líbello introductorio, para que expida con destino a este proceso una certificación del estado de pagos hechos por los aquí demandados al contrato número 456041167-32722, en el cual (estado) se determine y conteste o informe, con todo el detalle, lo siguiente:

- a) El capital pagado con cada cuota de las incluidas (prints) en esta contestación.*
- b) Los intereses, los costos o gastos cobrados con las cuotas pagadas.*
- c) Informe a qué contrato o crédito fueron abonados los dineros pagados en las cuotas cuyos comprobantes de pago aquí se incluyen como prints.*
- d) Indicar la persona que hizo el pago o que figura en el comprobante de pago como consignante.*
- e) Indicar si la persona que hizo el pago o que figura en cada uno de los comprobantes de pago aquí inmersos, corresponde con las que figuran o la que figura como suscriptora del contrato 45601167-32722.*
- f) Forma de pago (efectivo o cheque).*
- g) Para los pagos en cheque, certificar si tales cheques salieron pagados efectivamente a favor del Banco de Bogotá.*

Para efectos de esta prueba se ruega al Despacho, por favor, incluir en el oficio al Banco las imágenes de los pagos realizados por la demandada, las que pueden ser extraídas de esta contestación, necesarias para la prueba aquí solicitada.

No se determina un área específica del Banco toda vez que se desconoce la identificación del área puntual del Banco que tiene o maneje esta información solicitada, por lo que se solicita oficiar de esta forma (al Banco de Bogotá).

Las direcciones para la remisión del oficio aquí solicitado son las siguientes: rjudicial@bancodebogota.com.co o bbjudicial@bancodebogota.com.co y la dirección física: calle 36 número 7-47 piso 15 de esta ciudad. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2°.- Solicitamos por favor tener como pruebas los comprobantes de pago aquí inmersos en imágenes los cuales corresponden a los originales entregados por el Banco de Bogotá al momento de realizar cada pago de los aquí referidos.

3°.- Solicitamos por favor designar, posesionar y discernir el cargo a un auxiliar de la justicia, ingeniero de sistemas que en lo posible cuente y acredite experiencia en el sector financiero o con conocimiento en transacciones bancarias para que:

- a) Acuda a la oficina principal de Banco de Bogotá ubicada en la calle 36 número 7-47 primer piso y allí, por intermedio y con la intervención del funcionario del Banco que se designe para atenderlo, se le explique con detalle el destino de los dineros abonados por la demandada en los comprobantes de pago aquí aportados.*
- b) Que valide y revise en el sistema del Banco o corrobore en el mismo sistema, si los pagos hechos por la parte demandada y que constan en los comprobantes de pago aquí aportados, fueron recibidos por el Banco para de allí establecer: i) Cuándo se recibieron estos pagos (fecha y hora de cada uno). ii) Qué persona o entidad realizó los pagos cotejando el comprobante de pago con la información de cada pago registrada en el sistema del Banco. iii) A qué contrato fueron abonados los valores pagados con cada comprobante de pago. iv) Qué conceptos (capital, intereses, gastos, etc) se cubrieron con esos pagos realizados por la demandada. v) Identificar en qué oficina del Banco de Bogotá se hicieron los pagos aquí indicados. vi) Establecer si el Banco de Bogotá registra, además de en caja de las oficinas en donde se recibieron los pagos, otra área, aplicación o programa en donde se refleje el ingreso de este dinero pagado según los comprobantes de pago referidos, para determinar e informar para este proceso, qué información de estos pagos reposa allí y su estado pospago. Esto teniendo en cuenta que aquí se trata de un contrato de arrendamiento financiero y que podría tenerse al interior del Banco información mas detallada del destino de los dineros que pagó la parte pasiva al Banco.*

Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, estos documentos (comprobantes de pago) están en poder de Opharm Ltda, parte aquí demandada y serían exhibidos o aportados cuando el Despacho así lo determine.

Las pruebas de los numerales 1 y 3 tienen como objeto y finalidad demostrar, por otra vía, que la demandada efectivamente realizó los pagos de los cánones de arriendo para los meses de octubre a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022, incluidos sus valores accesorios si se quiere, toda vez que si el Banco de Bogotá presentó esta demanda que hoy nos ocupa, estaría cuando menos desconociendo dichos pagos y por tanto debe establecerse de igual manera el paradero de los dineros consignados por la demandada al Banco en cumplimiento expreso de las obligaciones derivadas del contrato que se pretender terminar.

Opharm Limitada es una empresa Colombiana que se constituyó en junio 5 de 1976 y a pesar de no haber escapado a los rigores sociales, económicos, políticos y demás de nuestro país, no ha dejado de cumplir con sus obligaciones de todo tipo, en especial las laborales, las fiscales y las financieras, luego una situación de restitución, en gracia de discusión si se diera, tendría consecuencias nefastas para cientos de personas, razones estas por las que no ha dejado de cumplir con el Banco de Bogotá como se probó aquí.

V.- PRETENSIONES O PETICIONES

PRIMERA: Reconocerme personería en los términos del poder conferido y de las normas que regulan el mandato para estos casos.

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones aquí planteadas, especialmente la del pago de los cánones de arriendo que se pretenden impagados por el demandante.

TERCERA: Condenar en costas y gastos procesales a la parte demandante.

CUARTA: Ordenar la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberlas o de materializarse alguna durante el curso del proceso.

QUINTA: Concluido lo anterior u oportunamente, ordenar el archivo del presente proceso.

VI.- EFECTO PROCESAL Y CONTRACTUAL ARTÍCULO 384 CGP

Para los efectos del inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, y aun no siendo este el caso por estar probados los pagos del arriendo (oct 2021 a marzo 2022) con los soportes de los pagos realizados y ya explicados, es importante tener en cuenta, por favor, que la parte demandada debe seguir siendo oída en este proceso toda vez que no ha dejado de pagar los cánones de arriendo; que le ha pagado directamente al arrendador y que conforme a los comprobantes de pago aquí inmersos como imágenes, el

mismo arrendador ha recibido, de manos del arrendatario, los valores correspondientes a dichos cánones.

Sin perjuicio de lo anterior, y mientras dure el presente proceso o hasta cuando lo determine el Despacho, la demandada seguirá allegando al Juzgado, para este proceso, los comprobantes de pago o recibos expedidos por el mismo arrendador, hechos en la cuenta del Banco de Bogotá que esta entidad definió para este efecto.

VII.- FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 96, 384 y demás del Código General del Proceso relativos al proceso verbal que aquí nos ocupa, las normas del Código de Comercio aplicables a la materia y el Decreto 806 de 2020. De otro lado, adhiero al procedimiento y competencia que expone el Dr. Cadena en su escrito de demanda.

VIII.- ANEXOS

Anexo imagen del poder conferido al suscrito por la parte demandada y las imágenes (inmersas en este escrito) de los pagos realizados por la demandada para los cánones de arriendo que se pretenden impagados.

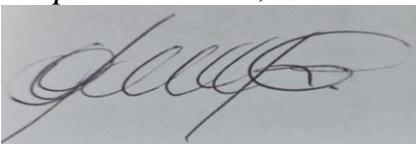
IX.- NOTIFICACIONES

La parte demandada recibe notificaciones en la siguiente dirección: contabilidad@opharmlimitada.com y en la calle 21 número 42-60 de Bogotá.

El suscrito en la siguiente dirección: omaregalindo@yahoo.es y en la calle 21 número 42-60 de Bogotá.

Lo anterior de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,



*Omar Enrique Galindo Bernal
C.C. 79'443.614 de Bogotá
T.P. 91.744 del C. S de la J.*

Señores

Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

ccto19bi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá contra Manuel David Cañón Alvarado; Opharm Limitada y Rosa María Pérez de Cañón. Radicación número 11001310301920220014200. Otorgamiento Poder.

Respetados Señores:

Los suscritos: Rosa María Pérez de Cañón, ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando aquí en mi propio nombre y representación; Manuel David Cañón Alvarado, ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando aquí en mi propio nombre y representación y también en nombre y representación de Opharm Limitada Sociedad identificada con el NIT 860.050.321-3 lo cual se acredita con la imagen anexa del certificado de existencia y representación legal de Opharm expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el cual se precisa y certifica esta condición, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado Omar Enrique Galindo Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79443614 y Tarjeta Profesional número 91744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho, en el cual fungimos como demandados tanto las personas naturales abajo firmantes como la jurídica Opharm Limitada, poder que conferimos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. No obstante, el poder aquí conferido faculta a nuestro apoderado para conciliar, recibir, transigir, sustituir o reasumir el presente poder y en general para que adelante todas las etapas procesales y extraprocesales, inclusive directas con el demandante y en todo caso siempre tendientes a la mejor defensa de nuestros derechos y la solución de este litigio.

Solicitamos por favor tener al abogado Galindo Bernal como nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder y conferirle la personería respectiva.

Datos de contacto de nuestro apoderado:

Correo electrónico: omaregalindo@yahoo.es

Celular: 3156209531

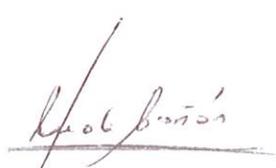
Respetuosamente,


Manuel David Cañón Alvarado

C.C. 19209840 de Bogotá

Obrando en nombre propio y en nombre
y representación de Opharm Limitada

Nit: 860.050.321-3


Rosa María Pérez de Cañón

C.C. 41606042 de Bogotá

Acepto,

Omar Enrique Galindo Bernal

C.C. 79'443.614 de Bogotá

T.P. 91.744 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10132834

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: MANUEL DAVID CAÑON ALVARADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19209840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp63okpwl1
26/04/2022 - 15:31:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MARIA PEREZ DE CAÑON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41606042 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp63okpwl1
26/04/2022 - 15:32:41



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUTH MARITZA POVEDA OSPINA

Notaria Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp63okpwl1

Ruth Maritza Poveda Ospina
Notaria (Primera (1))
Fusagasugá

Señores

Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá contra Manuel David Cañón Alvarado; Opharm Limitada y Rosa María Pérez de Cañón. Radicación número 11001310301920220014200. Otorgamiento Poder.

Respetados Señores:

Los suscritos: Rosa María Pérez de Cañón, ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando aquí en mi propio nombre y representación; Manuel David Cañón Alvarado, ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando aquí en mi propio nombre y representación y también en nombre y representación de Opharm Limitada Sociedad identificada con el NIT 860.050.321-3 lo cual se acredita con la imagen anexa del certificado de existencia y representación legal de Opharm expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el cual se precisa y certifica esta condición, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado Omar Enrique Galindo Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79443614 y Tarjeta Profesional número 91744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho, en el cual fungimos como demandados tanto las personas naturales abajo firmantes como la jurídica Opharm Limitada, poder que conferimos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. No obstante, el poder aquí conferido faculta a nuestro apoderado para conciliar, recibir, transigir, sustituir o reasumir el presente poder y en general para que adelante todas las etapas procesales y extraprocesales, inclusive directas con el demandante y en todo caso siempre tendientes a la mejor defensa de nuestros derechos y la solución de este litigio.

Solicitamos por favor tener al abogado Galindo Bernal como nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder y conferirle la personería respectiva.

Datos de contacto de nuestro apoderado:

Correo electrónico: omaregalindo@yahoo.es

Celular: 3156209531

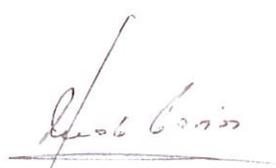
Respetuosamente,


Manuel David Cañón Alvarado

C.C. 19209840 de Bogotá

Obrando en nombre propio y en nombre
y representación de Opharm Limitada

Nit: 860.050.321-3


Rosa María Pérez de Cañón

C.C. 41606042 de Bogotá

Acepto,

Omar Enrique Galindo Bernal

C.C. 79'443.614 de Bogotá

T.P. 91.744 del C. S de la J.